

A DESPACHO: Santander Cauca, enero 18 de 2024. El presente proceso ordinario laboral radicado No. 2023-00019-00, a fin de que se resuelva la solicitud de prórroga de la suspensión del proceso allegada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretaria

P. ORDINARIO LABROAL - Radicación No. 1969831120002-2023-00019-00

Dte. ANA BEATRIZ CASAMACHIN

DDO: PEDRO LUIS MENDOZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, cauca, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 02

Ingresa a Despacho el presente asunto ordinario laboral de la referencia, para resolver sobre la solicitud de prorrogar la suspensión del proceso allegada en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho mediante auto proferido en audiencia el 19 de Julio de 2023, dispuso la suspensión del proceso, hasta tanto, la demandante ANA BEATRIZ CASAMACHIN, Adelantara su calificación de PCL ante la JUNTA REGIONAL DE CALFIICACION DE INVALIDEZ, como prueba necesaria para resolver de fondo la litis.

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la precitada demandante, solicita se prorrogue indefinidamente la suspensión del proceso, en tanto que, a la fecha la citada señora no ha conseguido los medios económicos para sufragar los gastos que dicha calificación implica.

Para el efecto tenemos que el numeral 2 del artículo 161 del CGP, dispone que el Juez podrá decretar la suspensión del proceso “cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.-

Conforme lo expresado en la norma en cita, considera el Despacho que la solicitud de suspensión del presente proceso es procedente, en tanto que, la prueba pericial solicitada se hace necesaria para resolver de fondo el asunto, pero, como dicha carga le corresponde a la parte actora, la suspensión del proceso no se puede mantener indefinidamente, debido a que la solicitud no se encuentra avalada por la parte demandada, en razón a ello, se accederá a la prórroga de suspensión hasta por dos (2) meses más, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Santander de Quilichao Cauca,

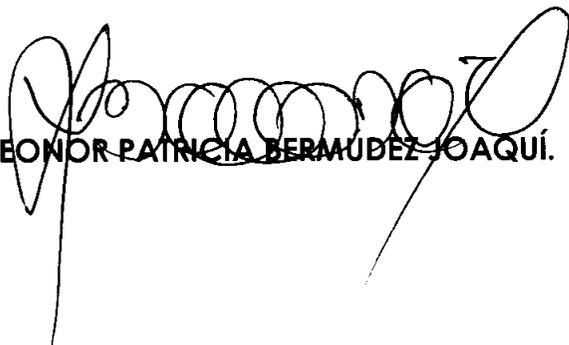
RESUELVE:

1.- **PRORROGAR LA SUSPENSION** del trámite del presente proceso por el término de dos (2) meses más contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, es decir, hasta el 22 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 161 del CGP., y acorde a lo solicitado por el apoderado de la parte tal como ha quedado sentado en la parte motiva de este auto.

2.- **ADVERTIR a las partes, que VENCIDO el término legal de la suspensión del proceso decretada en este auto, se reanudará el trámite de la actuación, con o sin la prueba pericial decretada.-**

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE	
HOY _____/01/2024	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO	

